

CONTENIDO

Reservas

A la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RB-2

Martes 25 de noviembre



DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena".

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de noviembre de 2025

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **reserva a la fracción IV del artículo 18 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenida en la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, para quedar como sigue:**

Dice	Debe decir
Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de siete a diecisiete años de prisión cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes: I. a III... IV. Se realice mediante el uso de una o más armas o instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego; V. a XVII... 	Artículo 18. ... I. a III... IV. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego; V. a XVII...

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal





CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SECRETARÍA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

25 NOV 2025

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES



DD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Minuta de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** las fracciones VI, XVI y XVII; y **Adicionar** la fracción XVIII del artículo 18 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de siete a diecisiete años de prisión cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes: I. a V. ... VI. Se emplee cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva; VII. a XV. ... XVI. El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, o	Artículo 18. ... I. a V. ... VI. Se emplee cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva, incluyendo la manipulación, alteración digital, creación sintética mediante inteligencia artificial o generación de contenidos manipulados; VII. a XV. ... XVI. El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública;

XVII. Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima. Sin correlativo. 	XVII. Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima, o XVIII. Se equipará también la elaboración o difusión de contenidos falsos o sintéticos que pongan en riesgo la integridad, reputación o patrimonio de la víctima para obtener un beneficio.
---	---

Atentamente

Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

3

DD

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Minuta de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** las fracciones IX y X; y **Adicionar** las fracciones XI, XII, XIII y XIV, y un último párrafo del artículo 16 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentara de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes: I. a VIII. ... IX. La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa, o X. Cuando se requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal.	Artículo 16. ... I. a VIII. ... IX. La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa; X. Cuando se requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal; XI. Cuando la extorsión involucre la realización de pagos a través del sistema financiero internacional o exponga a la





Sin correlativo.	víctima a sanciones, bloqueos o medidas restrictivas extranjeras;
Sin correlativo.	XII. Cuando el sujeto activo utilice tecnologías de inteligencia artificial, manipulación sintética de voz, imagen o video para amenazar o coaccionar;
Sin correlativo.	XIII. Cuando se obligue a la víctima a celebrar contratos, transferencias, actos administrativos o fiscales que generen responsabilidad posterior, o
Sin correlativo.	XIV. Cuando la extorsión afecte gravemente la operación, continuidad o estabilidad de empresas productivas, cadenas de suministro o sectores estratégicos. Las autoridades encargadas de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión, deberán establecer mecanismos de coordinación financiera y cooperación internacional para prevenir que las víctimas de extorsión sufran bloqueos, sanciones, restricciones, cancelación de cuentas o medidas equivalentes derivadas de pagos realizados bajo coacción, incluyendo la emisión de certificaciones oficiales de carácter exculpatorio.

Atentamente

Dip. 

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
PRESENTE.

4

DD

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Minuta de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** el artículo 15 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trecientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Sin correlativo.	Artículo 15. A quien, sin derecho, haciendo uso de amenazas, violencia o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico, psicológico o digital, incluyendo la amenaza de divulgar información, imágenes, datos personales o cualquier contenido íntimo o privado para obtener un beneficio, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trecientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se le reconocerá la condición de víctima del delito previsto en este artículo, a toda persona física o moral que haya realizado pagos derivados de extorsión bajo amenaza, violencia o coacción, garantizando que dichos actos no generen responsabilidad penal, administrativa o financiera nacional o internacional cuando sean reportados conforme a esta Ley.



Atentamente

Dip.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

Dip. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción V del artículo 17 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en la Minuta que contiene el "Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, La Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 17. ... I. ... a IV. ... V. Se utilicen dispositivos, medios, servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos,	Artículo 17. ... I. ... a IV. ... V. Se utilicen dispositivos, medios , servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos,

físicos, sistemas electromagnéticos, o cualquier otro medio electrónico; VI. ... a VIII. ...	físicos, sistemas electromagnéticos, o cualquier otro medio electrónico; VI. ... a VIII. ...
---	---

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>